

BOLETIN INFORMATIVO

COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE TOLEDO.



AÑO IX. NÚMERO 86.

DICIEMBRE - 2007

Depósito Legal 1.159/1999

SUMARIO

Gabinete Técnico.	(Pág.3)
Comisión de Cultura.	(Pág.3)
BOE - DOCM.	(Pág.5)
Junta de Gobierno.	(Pág.5)
Consejo General.	(Pág.6)
Varios.	(Pág.13)
Cursos.	(Pág.13)
Foro Civitas Nova.	(Pág.13)
Ofertas de Trabajo.	(Pág.15)
Calendario.	(Pág.16)

LIBRO DEL EDIFICIO EN CASTILLA LA MANCHA

El próximo día 10 de diciembre a las 11,00 horas en el Salón de Actos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Toledo, se procederá a la presentación del LIBRO DEL EDIFICIO EN CASTILLA LA MANCHA, así como la HERRAMIENTA INFORMATICA para su confección.

A esta presentación están invitados los Aparejadores y Arquitectos Técnicos colegiados en Toledo, así como los Técnicos de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

El acto contará con la presencia de la Directora General de Vivienda de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de la JCCM, D^a Rosa Jiménez Tornero.

La presentación correrá a cargo de D. Pedro Cantó Saltó (Secretario del COAAT de Albacete) y D. Luis María Ezama (Gerente del COAAT de Albacete).

**Inscripciones en el COAAT de Toledo, hasta
completar el aforo del Salón de Actos.**

JUNTA DE GOBIERNO:

Presidente:

José Antonio de la Vega García

Secretario:

Antonio Pérez de Vargas Rubio

Tesorero:

Javier Granda Martín

Contador:

José Eduardo Orgaz Fernández Puebla

Vocales:

José Francisco Mijancos León

Luis Moreno Santiago

Manuel Ignacio Molero Conde

COMISION DE TECNOLOGÍA Y FORMACION:

Presidente:

José Antonio de la Vega García

Secretario:

José Francisco Mijancos León

Vocales:

Vicente Grandas García

Valle Garcés Hernández

COMISION DE CULTURA:

Presidente:

José Antonio de la Vega García

Secretario:

Luis Moreno Santiago

Vocales:

Isaac Rubio Batres

Isidro Aguirre Morales

COMISION DE DEONTOLOGIA:

Presidente:

José Antonio de la Vega García

Secretario:

Manuel Ignacio Molero Conde

Vocales:

José María Pinilla Blázquez

Mario García Escobar

REDACCIÓN:

Francisco Javier de Arce Ballesteros

COORDINACION:

Eusebio Fernández Fraile

IMPRIME:

Ediciones Toledo, S.L.

Depósito Legal 1159/1999.

COAAT TOLEDO

<http://www.coaattoledo.org>

E-MAIL

presidencia@coaattoledo.org

secretario@coaattoledo.org

comisiones@coaattoledo.org

inspeccion@coaattoledo.org

AGENDA

Como en años anteriores, puedes pasar a retirar el recambio de la Agenda de la Construcción para el Año 2008.

LOTERIA

SORTEO DE LOTERIA DE NAVIDAD

Participaciones de **5,00 euros**.

Número 38.856

Se recuerda que no se reserva, ni se envía por correo. Puedes retirar participaciones en las oficinas colegiales de lunes a viernes y en horario de 9,00 a 14,00 horas.

GABINETE TECNICO - COAAT-TOLEDO

TRAMITACION Y VISADO DEL CERTIFICADO FINAL DE OBRA.

A partir del próximo día **1 DE NOVIEMBRE DE 2007**, para el visado del C.T.O., deberán aportarse los siguientes documentos:

1. Impreso del C.T.O. (6 ejemplares) adaptado al Código Técnico de la Edificación.
2. Documentación solicitada por el CTE (Relación de los controles realizados y sus resultados.
CTE Anejo II.3 3. b)
3. Hojas del Libro de Órdenes cumplimentadas.

En aquellos casos que NO sea de aplicación el CTE, la documentación a presentar será:

1. Impreso del CTO (6 ejemplares) anterior a la aplicación del CTE.
2. Copia del Registro de entrada de la petición de la Licencia en el Ayuntamiento.
3. Copia de la Licencia de Obra.
4. Justificación de la fecha de comienzo de la obra.
5. Hojas del Libro de Órdenes cumplimentadas.

Se recuerda que NO es de aplicación el CTE en aquellas obras que se dan alguno de los siguientes requisitos:

1. Que la fecha de finalización, sea anterior al 29 de septiembre de 2006.
2. Que la Licencia de Obras haya sido concedida con anterioridad al 29 de marzo de 2006.
3. Que se ha solicitado Licencia antes del 29 de septiembre de 2006 y que una vez concedida la misma, no transcurran más de tres meses hasta el inicio de las obras.

COMISION DE CULTURA

IX CONCURSO DE DIBUJO INFANTIL.

El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Toledo, a través de la Comisión de Cultura, convoca el IX Concurso Infantil de Dibujo, de acuerdo con las siguientes:

BASES

TEMATICA. Cualquier tema relacionado con la Navidad.

FORMATOS Y TECNICAS. El dibujo deberá presentarse en cartulina tamaño A-3 o A-4, sin doblar. Cualquier técnica es válida (lápices de colores, ceras, acuarelas, etc).

PARTICIPANTES. Hijos/as (hasta 14 años) de Aparejadores y/o Arquitectos Técnicos colegiados en Toledo y de personal del Colegio exclusivamente. Cada niño podrá presentar un único dibujo.

ENVIOS. Se deben dirigir o entregar en la Sede colegial (Cl. Venancio González, 1, de Toledo). El trabajo se presentará en sobre cerrado con la referencia "IX CONCURSO DE DIBUJO INFANTIL DEL COAAT DE TOLEDO", en el que se incluirá el propio dibujo que deberá estar identificado con un título, junto con otro sobre cerrado en el que figurará el mismo título, conteniendo en su interior el nombre, apellidos y fecha de nacimiento de su autor, así como el nombre y número de colegiado (padre/madre).

CALENDARIO. La recepción de los trabajos se cerrará a las 14,00 horas del día 14 de diciembre de 2007, fecha y hora límite de presentación. El fallo se hará público en la página web corporativa y mediante comunicación colegial. Todos

los dibujos presentados, premiados o no, quedarán en propiedad del Colegio, reservándose éste el derecho de exposición o reproducción, indicando su procedencia.

PREMIOS. A todos los niños participantes se les hará entrega de un regalo. Se otorgará un premio en cada una de las siguientes categorías: Hasta 4 años; De 5 a 7 años; De 8 a 10 años; De 11 a 14 años. Los premios serán entregados en el Festival Infantil a celebrarse el 6 de enero de 2008.

JURADO. Estará compuesto por los miembros de la Comisión de Cultura.

FIESTA INFANTIL DE REYES MAGOS.

La Junta de Gobierno, por medio de la Vocalía de Cultura de este Colegio, se propone organizar la Fiesta Infantil de Reyes Magos el próximo día 6 de Enero de 2008 a las 12,00 horas en el Salón de Actos de la Sede CCM (Cl. Ocaña) en Toledo.

A tal fin, te ruego comuniques tu situación familiar, (hijos/as y nietos/as **menores de 10 años**) **ANTES DEL PRÓXIMO DIA 15 DE DICIEMBRE**, cumplimentando los datos que figuran en el impreso dedicado a tal fin, haciéndolos llegar a las oficinas colegiales por el medio que estimes más oportuno.

VIAJE A LA NIEVE. DEL 2 AL 6 DE ENERO. JACA-ASTUN (Huesca).

Aprovechando los días festivos escolares de la Semana de Reyes, la Comisión de Cultura, organiza un viaje a la nieve a la estación de Astún. El viaje está diseñado para niños (9-12 años), jóvenes (13-17 años) y adultos (desde 18 años, sin límite de edad). Los grupos de clases de esquí o snowboard están organizados por edades homogéneas y niveles de técnica. Te puedes apuntar sólo, en grupo o con tu familia.

CARACTERISTICAS GENERALES:

Alojamiento 4 noches en el Hotel Oroel *** en Régimen de Media Pensión.

Comida en pistas, tipo buffet (Gran variedad).

Forfait remontes mecánicos 4 días (Astún, 40 Km. de pistas).

Transporte en Bus de Alta Gama, ida y vuelta y traslado a pistas diario.

Recepción a la llegada y personal durante la estancia.

Organización de Apresquí: Pista de hielo, visita a la ciudadela, visita a la Catedral, discoteca, bolera, gimkanas, entrega de diplomas, fiesta de despedida, exposición y video reportaje de sus vacaciones con Cd de regalo.

Clases 2 horas diarias a todos los niveles durante los 4 días.

PRECIO: 389,00 euros por persona.

OPCIONAL:

Seguro de esquí (Asistencia en viaje y accidente) 20,00 euros.

Alquiler de material (4 días) 50,00 euros esquí

65,00 euros snowboard

Sin servicio de autobús Dto. de 21,00 euros

Sin servicio de clases Dto. de 19,00 euros

FECHA DE INSCRIPCION:

En la Sede del COAAT de Toledo, en horario de oficina (Lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas). Plazo abierto hasta el 15 de diciembre de 2007 o hasta fin de plazas disponibles. Para la inscripción, deberán rellenar el impreso a tal efecto (uno por persona) y hacer un depósito de 100,00 euros/persona. Las plazas se asignarán por riguroso orden de reserva, siendo efectiva a la hora de la entrega de la ficha junto con el depósito.

El COAAT de Toledo, subvenciona el 50% del importe correspondiente a colegiados, cónyuges e hijos/as. El resto de acompañantes, deberán abonar el importe total correspondiente.

B.O.E. y D.O.C.M.

B.O.E. NUM. 260. 29 DE OCTUBRE DE 2007.

DECRETO 1393/2007, de 29-10-2007, por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales.

El Real Decreto establece una importante novedad para las universidades españolas porque, por primera vez en la historia, serán ellas las responsables de diseñar y proponer los planes de estudios que consideren más atractivos y acordes con sus recursos e intereses. Se facilita así el camino hacia la especialización de las universidades y su plena adaptación a las necesidades y opciones formativas de su entorno.

Sin embargo, en el supuesto de títulos que habiliten para el acceso o ejercicio de actividades profesionales reguladas -como es el caso de la arquitectura técnica-, el Gobierno deberá establecer las condiciones a las que habrán de adecuarse los planes de estudio para garantizar que los títulos acreditan la posesión de las competencias y conocimientos adecuados para dicho ejercicio profesional.

B.O.E. NUM. 127. 29 DE MAYO DE 2006.

REAL DECRETO 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

B.O.E. NUM. 254. 23 DE OCTUBRE DE 2007.

REAL DECRETO 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

JUNTA DE GOBIERNO

ORDEN DEL DIA DEFINITIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS DEL COAAT DE TOLEDO.

La Asamblea General de Colegiados del COAAT de Toledo, que tendrá lugar el próximo día 15 de diciembre a las 12,00 horas en primera convocatoria y 12,30 horas en segunda, en el Salón de Actos de la Sede del COAAT de Toledo, tratará los siguientes puntos en el Orden del Día Definitivo:

- PUNTO 1. Constitución de la Asamblea con elección de Moderador e Interventor.
- PUNTO 2. Informes del Presidente y Comisiones con toma de acuerdos, si procede.
- PUNTO 3. Lectura y aprobación, si procede, del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2008.
- PUNTO 4. Ruegos y preguntas.
- PUNTO 5. Lectura y aprobación del Acta, si procede.

ORDENACION DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES.

El BOE nº. 260 de 30/10/07 publica el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales acomodada al Espacio Europeo de Educación Superior, que sustituye a los RR.DD 55/2005, que estableciera la estructura de las enseñanzas universitarias y regula los estudios universitarios oficiales de grado y 56/2005, por el que se regularon los estudios universitarios oficiales de postgrado.

La promulgación de esta disposición abre el camino para el establecimiento y aprobación de las nuevas titulaciones universitarias de grado y postgrado, que habrán de quedar implantadas en el plazo que media hasta el curso académico 2010-2011, en el que ya no podrán ofertarse plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico, sin perjuicio de que los alumnos que hayan comenzado sus estudios con arreglo a la ordenación universitaria anterior puedan acceder al nuevo régimen de enseñanzas, previa admisión por la Universidad correspondiente, en la forma establecida en el nuevo R.D. y en la normativa de la propia Universidad.

En lo que a nosotros más directamente nos afecta, por la condición de profesión regulada en España que posee la Arquitectura Técnica, se recoge el carácter singular que los títulos que poseen esta condición han de reunir, determinándose que para los mismos se establecerán por el Gobierno las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que se presentarán por las universidades y están sujetos a un procedimiento de verificación y acreditación, con intervención del Consejo de Universidades y de la Agencia Nacional de la Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), habiéndose recogido la pretensión que en su día formulamos al Ministerio de que en la Comisión Evaluadora se incluyan, además de expertos del ámbito académico, otros del ámbito profesional del título correspondiente.

El mandato referido al Gobierno para establecer las condiciones a las que deberán ajustarse los planes de

estudio de las titulaciones que habilitan para el ejercicio de actividades reguladas, como es nuestro caso, se instrumentará a través de la elaboración de una ficha complementaria de la que aparece en el Anexo I del R.D. (Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales) que según el modelo que nos ha facilitado el propio Ministerio de Educación y Ciencia relacionaría nuestra actual titulación, Arquitecto Técnico y su normativa reguladora de las atribuciones profesionales que tenemos reconocidas, con la nueva titulación de grado que proponemos, Ingeniero de Edificación, y que incluirá la duración de los estudios, 240 créditos ECTS a impartir en cuatro años, así como el plan de estudios del título, con reseña de las materias mínimas necesarias, lo que permitiría alcanzar un nivel de troncalidad superior al 75% de los créditos, garantizándose con ello la homogeneidad de los estudios cualquiera que fuese el Centro que los impartiese. Con ello quedaría claramente establecida la relación directa e inmediata de la Arquitectura Técnica con la Ingeniería de Edificación, que vendría a ser la nueva denominación, con las atribuciones actuales y un complemento de formación que permitiera acceder a nuevas funciones profesionales.

En tanto no se produzca la aprobación por el Gobierno de las condiciones requeridas para la implantación de cada título de grado con atribuciones profesionales seguirán aplicándose por los Centros docentes las actuales directrices oficiales propias de los títulos, en lo que se refiere a su denominación (en nuestro caso Arquitecto Técnico) materias y contenido de los mismos (planes de estudio vigentes).

Es importante señalar que los títulos no oficiales que, en uso de su autonomía, pudieran establecer las Universidades no podrán tener denominación que induzca a confusión con los títulos oficiales de grado y postgrado que se establezcan.

En lo que respecta a los títulos actuales mantendrán todos sus efectos tanto académicos como profesionales, según determina la disposición adicional cuarta del decreto y quienes los posean podrán acceder a las enseñanzas dirigidas a la obtención del título de grado

correspondiente mediante el reconocimiento por la Universidad de los créditos que procedan en virtud de los estudios conducentes a su actual titulación, siendo deseable que se aclare por la Administración que la experiencia profesional acreditada será objeto de evaluación, cuestión que podría entenderse contenida, aunque no de forma expresa, en el artículo 13 del decreto al que se remite, a estos efectos, la disposición adicional cuarta.

Se transcribe a continuación los artículos del decreto que consideramos tienen mayor interés para nosotros:

Artículo 8. Estructura general.

Las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se estructurarán en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Master y Doctorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior y en este real decreto.

Artículo 9. Enseñanzas de Grado.

3. La denominación de los títulos de Graduado será: Graduado o Graduada en T por la Universidad U, siendo T el nombre del Título y U la denominación de la Universidad que expide el título. En el Suplemento Europeo al Título, de acuerdo con las normas que lo regulen, se hará referencia a la rama de conocimiento en la que se incardine el título. En todo caso, las Administraciones Públicas velarán por que la denominación del título sea acorde con su contenido, y en su caso, con la normativa específica de aplicación, coherente con su disciplina y no conduzca a error sobre su nivel o efectos académicos ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, efectos profesionales.

Artículo 12. Directrices para el diseño de títulos de Graduado.

1. Los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Graduado serán elaborados por las universidades y verificados de acuerdo con lo establecido en el presente real decreto.

4. La Universidad propondrá la adscripción del correspondiente título de Graduado o Graduada a alguna de las siguientes ramas de conocimiento:

- a) Artes y Humanidades.*
- b) Ciencias.*

c) Ciencias de la Salud.

d) Ciencias Sociales y Jurídicas.

e) Ingeniería y Arquitectura.

Dicha adscripción será igualmente de aplicación en aquellos casos en que el título esté relacionado con más de una disciplina y se hará respecto de la principal.

5. El plan de estudios deberá contener un mínimo de 60 créditos de formación básica, de los que, al menos, 36 estarán vinculados a algunas de las materias que figuran en el anexo II de este real decreto para la rama de conocimiento a la que se pretenda adscribir el título.

Estas materias deberán concretarse en asignaturas con un mínimo de 6 créditos cada una y serán ofertadas en la primera mitad del plan de estudios.

Los créditos restantes hasta 60, en su caso, deberán estar configurados por materias básicas de la misma u otras ramas de conocimiento de las incluidas en el anexo II, o por otras materias siempre que se justifique su carácter básico para la formación inicial del estudiante o su carácter transversal.

9. Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos la Universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.

Artículo 13. Reconocimiento de Créditos en las enseñanzas de Grado.

Además de lo establecido en el artículo 6 de este real decreto, la transferencia y reconocimiento de créditos en las enseñanzas de grado deberán respetar las siguientes reglas básicas:

a) Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.

b) Serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.

c) El resto de los créditos podrán ser reconocidos por la Universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las

competencias y conocimientos asociados a las restantes materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios o bien que tengan carácter transversal.

Artículo 16. Acceso a las enseñanzas oficiales de Master.

1. Para acceder a las enseñanzas oficiales de Master será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas del master.

4. La evaluación del plan de estudios se realizará por una Comisión formada por expertos del ámbito académico y, en su caso, profesional, del título correspondiente. Dichos expertos serán evaluadores independientes y de reconocido prestigio designados por la ANECA.

Disposición adicional cuarta. Efecto de los títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación.

1. Los títulos universitarios oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la entrada en vigor del presente real decreto mantendrán todos sus efectos académicos y, en su caso, profesionales.

3. Quienes, estando en posesión de un título oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, pretendan cursar enseñanzas dirigidas a la obtención de un título oficial de Grado, obtendrán el reconocimiento de créditos que proceda con arreglo a lo previsto en el artículo 13 del presente real decreto.¹

Los titulados a que se refiere el párrafo anterior podrán acceder, igualmente, a las enseñanzas oficiales de Master sin necesidad de requisito adicional alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17. En todo caso, las universidades, en el ámbito de su autonomía, podrán exigir formación adicional necesaria teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos derivados de las enseñanzas cursadas en los planes de estudios de origen y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas de Master solicitadas.

Disposición adicional novena. Verificación del cumplimiento de las condiciones para los títulos relacionados con los artículos 12.9 y 15.4.

El Ministerio de Educación y Ciencia precisará los contenidos del anexo I del presente real decreto, a los

que habrán de ajustarse las solicitudes para la obtención de la verificación de los planes de estudios en los casos a que se refieren los artículos 12.9 y 15.4 de este real decreto, previo informe del Consejo de Universidades y oídos, en su caso, los colegios y asociaciones profesionales concernidos.

Disposición transitoria cuarta. Títulos universitarios vinculados con actividades profesionales reguladas.

A efectos de lo dispuesto en los artículos 12.9 y 15.4 del presente real decreto, serán de aplicación las actuales directrices generales propias de los títulos correspondientes, en lo que se refiere a su denominación, materias y contenido de las mismas, en tanto no se produzca la aprobación por el Gobierno de las condiciones que las sustituyan.

¹ Desde las profesiones postulamos se complete con “...debiéndose computar, a estos efectos, en su caso, la experiencia profesional debidamente acreditada.”

IMPROPIEDAD DE LA EXPRESION “ARQUITECTO SUPERIOR”.

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, mediante Sentencia 1087/2007, dictada con fecha 18/10/2007 en el Recurso de Casación nº 3761/2000, sobre reclamación por vicios ruinosos de una edificación, ha abordado en su Fundamento de Derecho tercero la cuestión referida a la frecuente e impropia utilización de la expresión “arquitecto superior” y lo ha hecho en los siguientes términos:

Como razonamiento “orbiter dicta”, procede explicar que la expresión “arquitecto superior”, de ordinario utilizada por los Tribunales en las sentencias, como sucede en este caso, y en los escritos de las partes, no se ajusta a Derecho.

Así, el Real Decreto 327/2002, de 5 de abril, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior, regula la profesión de arquitecto y su estructura corporativa, y, desde el título del Decreto hasta las innumerables veces que en su articulado se habla de la profesión de arquitecto, se utiliza esta denominación y nunca la de “arquitecto superior”.

También, el Real Decreto 4/1994, de 14 de enero, donde se establece el título universitario oficial de arquitecto y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, cuando se refiere al título universitario oficial menciona al arquitecto y nunca al “arquitecto superior”.

Además, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone, en su artículo 37, lo siguiente: “Estructura de las enseñanzas: Los estudios universitarios se estructurarán, como máximo, en tres ciclos. La

superación de los estudios dará derecho, en los términos que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, y según la modalidad de enseñanza cíclica de que se trate, a la obtención de los títulos de diplomado universitario, arquitecto técnico, ingeniero técnico, licenciado, arquitecto, ingeniero y doctor”.

Igualmente, el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre este particular en la sentencia dictada por la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo en fecha de 28 de abril de 2004, y rechaza el calificativo de “superior” aplicado al título de arquitecto, “porque dichos profesionales (Arquitectos Técnicos) también están en posesión de títulos de enseñanza superior, al ser estudios universitarios, y porque la denominación de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional no añade a los de los técnicos de segundo ciclo el sobrenombre de superiores”.

Por último, el Defensor del Pueblo, en su informe de 1990, terció de algún modo en este tema, al afirmar que “no resulta correcto considerar a los Ingenieros Técnicos (y Arquitectos Técnicos) como titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio, ya que esa denominación no existe legalmente y corresponde a la regulación de las Escuelas Técnicas, que fue derogada por la Ley General de Educación de 1970.”

Confirma con ello, una vez más nuestro más Alto Tribunal, la impropiedad del uso que frecuentemente se hace incluso por las Instancias Judiciales y por las Administraciones Públicas, de la expresión “arquitecto superior”.

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL: TITULACIONES HABILITANTES PARA DESEMPEÑAR LA COORDINACION EN OBRAS DE EDIFICACION.

En un escrito dirigido a nuestro Colegio de A Coruña por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 20 de junio de 2007, se transcriben en su integridad las consideraciones formuladas por la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en relación con el debatido tema de las titulaciones habilitantes en materia de coordinación de seguridad y

salud, en fase de proyecto y en fase de ejecución, en las obras de edificación.

Por la Dirección General se reproduce el informe evacuado con fecha 20 de abril de 2007 en relación a la consulta que le fuera formulada sobre esta materia por una Inspección Provincial, concluyendo que para el desempeño de dichas funciones se precisa poseer conocimientos sobre la actividad empresarial desarrollada

así como en materia de prevención de riesgos laborales y, acogiendo el criterio del Grupo de Trabajo "Construcción" de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la posesión, asimismo, de conocimientos en las actividades de construcción y en la prevención de riesgos laborales, resultando de todo ello "la necesidad de que se produzca el cumplimiento efectivo de las obligaciones establecidas en la normativa, con la finalidad de evitar un cumplimiento meramente formalista de aquéllas".

Junto a tales consideraciones, la Dirección General procede a realizar otras nuevas, abordando la problemática concreta de las obras de edificación y no solo las de construcción y dentro de ellas las de ingeniería civil, a que se refería básicamente el informa del 20/04/07, modificando además su primera apreciación, -a nuestro parecer errónea-, sobre la habilitación en el ámbito de la coordinación en fase de proyecto, identificándola ahora con la requerida en las obras de edificación para la coordinación en fase de ejecución.

Las consideraciones que realiza parten del análisis de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, en consonancia con lo dispuesto, en cuanto a las titulaciones académicas y profesionales requeridas para desarrollar las funciones de dirección de obra y de dirección de ejecución de la obra, en los artículos 12.3 y 13.2 de dicha Ley, juntamente con el análisis del artículo 14 del R.D. 171/2004, en materia de coordinación de actividades empresariales y del artículo 9 del R.D. 1627/1997 en cuanto regulador del repertorio de obligaciones de coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Todo ello conduce a la Dirección General informante a declarar que la posesión de los conocimientos técnicos y de formación adecuados al proceso edificatorio, a las técnicas que en el mismo se utilizan y a la ejecución de la actividad constructiva en tal concreto sector sólo se da en quienes posean la titulación de Arquitecto o de Arquitecto Técnico.

Consideración que se ve reforzada, a juicio de la Dirección General, por la circunstancia de la integración en el equipo de la dirección facultativa de los coordinadores de seguridad y salud, órgano que en las obras de edificación que nos ocupan está constituida, preceptivamente por el Arquitecto y el Arquitecto Técnico, director de obra y de ejecución de la obra respectivamente, lo que viene a reforzar la consideración

de que dichos titulados son los únicos componentes para el desarrollo de las funciones de coordinación.

Es más, la Dirección General concluye que la referencia que a las "competencias y especialidades" se contienen en la Disposición Adicional Cuarta que a las "competencias y especialidades" se contienen en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 38/1999 constituye un plus respecto de la posesión de las titulaciones genéricas de Arquitecto, Arquitecto Técnico, Ingeniero o Ingeniero Técnico para el desempeño de las funciones de coordinación de seguridad y salud en las obras de edificación y que ello determina la imposibilidad de reconocer a todos los técnicos recogidos en dicha Disposición Adicional la posibilidad de ser coordinadores, sino que ha de atenderse, en función del tipo de obra de que se trate, cuales son por sus conocimientos las titulaciones habilitantes, que en el caso de las obras de edificación, según los términos concluyentes en que se pronuncia la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, son sólo como se decía las de Arquitecto y Arquitecto Técnico.

Tal aseveración es plenamente coincidente con la posición que se mantiene desde nuestra organización colegial, y por tanto compartimos no sólo dicha declaración de principio sino también los argumentos en que se sustenta y justifica.

Cuestión distinta es el tratamiento que por la Dirección General se da a las actuaciones que competen a la Inspección de Trabajo en los casos en que la coordinación de seguridad y salud en obras de edificación haya sido conferida por el promotor a técnicos que no posean la titulación de Arquitecto o Arquitecto Técnico, sentando el criterio de que no se puede iniciar un procedimiento administrativo sancionador si el promotor ha cumplido con su obligación de designar coordinador y la designación haya recaído en Ingeniero o Ingeniero Técnico, en obra que no se corresponda a su competencia o especialidad.

Para llegar a tal conclusión se apoya en el artículo 2.8 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social, que determina que el promotor solo es considerado sujeto responsable de infracciones en el orden social en tanto que incumpla obligaciones derivadas de la normativa de prevención de riesgos laborales, condición que no posee la Ley 38/1999 y consiguientemente su Disposición Adicional Cuarta.

De otra parte, señala la Dirección General, el artículo 5.2 de la LISOS solo considera infracciones laborales en materia de prevención las infracciones u omisiones de los diferentes sujetos responsables que incumplan las normas legales, reglamentarias o cláusulas normativas de los convenios colectivos, lo que imposibilitaría la consideración del promotor como sujeto responsable y por tanto para apreciar la existencia de infracción, en estos casos.

Trae a colación la Dirección General para reforzar su argumento la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza, el 29 de julio de 2005 (autos 265/05), en recurso interpuesto por nuestro Consejo de la Comunidad Autónoma de Aragón contra resolución de la Inspección Provincial de Zaragoza, por la que desestimó la apertura de expediente sancionador a un promotor por designar para las funciones de coordinador de seguridad y salud laboral en fase de ejecución, en una obra de edificación, a un Ingeniero Técnico, cuyo pronunciamiento judicial estableció que no entra dentro de las competencias de la Inspección de Trabajo ni de la Administración sancionadora discernir sobre la titulación del coordinador, sino exclusivamente sobre si la empresa, obligada a ello, ha cumplido con la designación de un técnico para desarrollar dicha función.

Argumento que la Dirección General desarrolla, haciendo suya la contestación que el 8 de marzo de 2007 se dio por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social a nuestro Colegio de Cantabria, en el sentido de que para que la Administración sancione, no basta con que conste una discordancia objetiva entre la conducta del empresario y el ordenamiento jurídico, sino que es preciso apreciar la existencia de una voluntad adversa por parte de aquel al cumplimiento de la norma, voluntad que ha de entenderse excluida cuando la norma obligacional en cuestión puede ser susceptible de interpretaciones diversas, como ocurre con el caso de las titulaciones habilitantes de los técnicos que pueden desempeñar las funciones de coordinación en las obras de edificación.

Con ello adopta la Dirección General la postura de mínima intervención del derecho sancionador, por cierto con un criterio muy distinto del que en materia de siniestralidad laboral se está siguiendo por la Fiscalía impulsando la vía penal contra los presuntos

responsables de los accidentes que acontecen en el ámbito de la edificación.

Por nuestra parte no podemos aceptar sin reparos esta postura acomodaticia de la Administración, toda vez que si el informe que comentamos alude, como recogimos al principio de este escrito, a la exigencia de un cumplimiento efectivo y no meramente formal de la normativa reguladora de la coordinación y salud laboral en obras de edificación, lo que conduce en términos imperativos a la conclusión de que sólo los Arquitectos y los Arquitectos Técnicos están capacitados por sus conocimientos y formación para desempeñar tal cometido, no entendemos que se eluda el perseguir las conductas contrarias, o, al menos, el requerir formalmente a través de la Inspección de Trabajo, cuando tenga conocimiento de la designación de técnicos no habilitados, a que se proceda a su sustitución por aquellos que si cuentan con la habilitación legal precisa, sin que ello comporte necesariamente la apertura de expediente sancionador. Con ello se actuaría la función tuitiva que corresponde a la Inspección de Trabajo en el ámbito de sus funciones.

Abunda en esta apreciación la manifestación que se contiene en el último párrafo del escrito que venimos comentando, que viene a decir que si cabría la actuación administrativa en el caso de que el nombramiento de coordinador recayera sobre un sujeto que no tuviera la condición de "técnico". Entendemos que el incumplimiento se produce tanto cuando se da este supuesto de hecho como cuando el nombramiento de coordinador recae en un técnico, -como podría ser un Ingeniero Técnico Aeronáutico en Ayudas a la Aeronavegación o en la especialidad de Aeromotores-, que sin perjuicio de su condición de "técnico" es evidente que no la posee en los precisos términos del R.D. 1627/1997 y del marco normativo general de la seguridad y salud laboral, tal y como, de forma correcta, ha sido y es entendido por la propia Dirección General. Por lo que sería menester, también en estos casos, de una intervención activa de la Administración.

A la vista de todo lo anterior cabía preguntarnos y así nos lo consultó el Colegio de A Coruña, las actuaciones posibles cerca de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y, en caso afirmativo, cuales serían las vías a utilizar y la oportunidad o conveniencia de utilizarlas, cuestión sobre la que informamos en su momento a dicho Colegio en los términos que siguen.

Pensamos que el documento que nos ocupa, transcripción literal como señalábamos de las consideraciones hechas por la Dirección General de la Inspección de Trabajo, no constituye un acto administrativo que ponga término y finalice un expediente instruido por la Administración actuante y, que, por tanto, no es susceptible de recurso en vía administrativa ni contencioso administrativa. Se trataría en puridad de la expresión de un parecer o criterio por el que la Administración realiza una interpretación técnico-jurídica de una norma, en concreto la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 38/1999 en relación con un concreto sector de la actividad, obras de edificación y el ejercicio en la misma de unas funciones, la coordinación de seguridad y salud laboral, prescrita para determinados supuestos de hecho por el marco normativo regulador de la prevención y seguridad laboral en las obras de construcción,

Entendemos que únicamente serían susceptibles de recurso los actos concretos de aplicación del criterio expresado por la Administración, que a los efectos que aquí nos interesan serían sólo aquellos en virtud de los cuales la Inspección de Trabajo, ante la denuncia formal de la existencia en una obra de edificación de un coordinador de seguridad y salud sin el título de

Arquitecto o Arquitecto Técnico, no requiriese del promotor su sustitución. El conocimiento formal de tal circunstancia podría efectuarse por la denuncia que se hiciera desde el Colegio requiriendo la intervención administrativa, con advertencia de las responsabilidades de todo tipo en que por la Administración actuante pudiera incurrirse de no adoptar una conducta activa, tendente al cumplimiento efectivo y no meramente formal de la normativa, en los términos definidos de forma tan clara y precisa por la propia Dirección General de la Inspección: sólo los Arquitectos o los Arquitectos Técnicos podrán desempeñar en las obras de edificación las funciones de coordinador.

Sería conveniente que en la comunicación cursada a la autoridad laboral se solicitara la notificación de la resolución adoptada al Colegio, con indicación de los recursos que pudieran caber contra la misma, órgano ante el que habrían de interponerse y plazo para ello.

Todo ello a fin de abrir la posibilidad de acudir a la vía jurisdiccional ordinaria en el previsible caso de que la decisión administrativa fuese en la línea de no requerir al promotor la sustitución del coordinador.

ACUERDO DE LA INGENIERIA TECNICA Y LA INGENIERIA.

El pasado 29 de junio ha quedado formalizado entre la Ingeniería Técnica y la Ingeniería el acuerdo para el desarrollo de los títulos profesionales dentro del Espacio Europeo de Educación Superior, y que ha sido presentado formalmente por las Entidades firmantes al Ministerio de Educación y Ciencia.

Con ello se ha culminado un proceso de negociación que ha consumido muchos meses, situándose las Ingenierías en una situación de acuerdo en cierto modo similar a la que se alcanzó en su día entre nuestro Consejo y el de Arquitectos.

ACUERDO DE LA INGENIERIA.

De acuerdo con el documento del MEC "Nota sobre Profesionales Reguladas y Directrices de Títulos Universitarios", del 12 de abril de 2007, y elaborado con el acuerdo de la Subcomisión de Enseñanzas Técnicas, los Colegios Profesionales de las actuales ingenierías de ciclo corto y ciclo largo abajo firmantes correspondientes a

las profesiones reguladas existentes adoptan los siguientes acuerdos:

1. Acordar la existencia de un "graduado en Ingeniería" con plenas atribuciones en el ámbito de la ingeniería de que se trate, y a las que han de corresponder las competencias adquiridas en su formación académica.

2. Acordar la existencia de un "master en ingeniería" en el ámbito de cada ingeniería con atribuciones profesionales específicas, de acuerdo con las competencias adquiridas en su formación, y que en ningún caso han de suponer merma de las de los graduados en ingeniería de su rama.

Los másteres con atribuciones profesionales estarán dedicados, bien a la profundización en materia de alta tecnología de la rama de la ingeniería correspondiente, o bien a la formación en alta planificación estratégica, coordinación del entorno, organización global, diseño y gestión de sistemas complejos, etc., pudiéndose combinar

estas disciplinas en la medida que lo permita el contenido del máster.

3. Solicitar la creación de una disposición transitoria que establezca un sistema individualizado de acceso del actual ingeniero técnico a la titulación de Grado en la ingeniería correspondiente, teniendo en cuenta su formación académica y experiencia profesional.

4. Solicitar la creación de una disposición transitoria que establezca un sistema individualizado de acceso del actual ingeniero a la titulación de máster con atribuciones en la ingeniería correspondiente teniendo en cuenta su formación académica y experiencia profesional.

5. En la línea propuesta por el MEC, se pone de manifiesto la necesidad de estudiar la relación entre título académico y la habilitación profesional para conseguir una completa armonización con los demás países de la Unión Europea.

6. Solicitar la promulgación de una Ley de Atribuciones de la Ingeniería que desarrolle el Art. 36 de la Constitución.

7. Solicitar directrices generales propias específicas para los títulos de Grado y Másteres con atribuciones en

la Ingeniería o, en su defecto, si se desarrollan directrices comunes a las titulaciones de la Rama de Ingeniería, que éstas garanticen unos contenidos comunes mínimos suficientes en cada titulación para que los planes de estudios correspondientes la identifiquen plenamente.

8. Solicitar la participación conjunta de los Colegios de la Ingeniería e Ingeniería Técnica en los contenidos de los planes de estudio o, en su caso, de las directrices propias de las futuras titulaciones de Grado y Máster con atribuciones.

Representantes:

Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.

Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales.

Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación.

Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Colegio de Ingenieros de Montes.

Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales.

Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

VARIOS

OFERTA DE INSTRUMENTOS TOPOGRÁFICOS Y CURSOS PARA COLEGIADOS.

La empresa CONYCA Consultoría y Calibración, S.L., nos envía ofertas de instrumentos topográficos nuevos y usados, todos con precios especiales para colegiados. También cursos de formación para colegiados: GPS y Topografía. La oferta incluye garantía y certificado de calibración oficial. Servicio de atención: 690-859089 (Sergio Nogales).

CURSOS

CURSO PRÁCTICO PARA EVALUACIÓN FINANCIERA DE SOLARES Y PROMOCIONES CON HOJAS DE CALCULO.

Curso práctico sobre hoja de cálculo para crear un MODELO DE SIMULACION que permite evaluar mes a mes financieramente una promoción y su beneficio final introduciendo los datos iniciales (precio del solar, edificabilidad, nivel de acabados, precio previsto de venta,...) como ayuda imprescindible para la toma de decisión previa a una nueva promoción. Organizado por Javier Sastre Pérez, arquitecto. Para información adicional: Teléfono 91-184.64.20. Fax: 91-184.64.01. Precio: 690,- euros + IVA (Descuento a colegiados 15%)

FORO CIVITAS NOVA

16 OBRAS DE ARQUITECTURA NACIONALES Y DE CASTILLA LA MANCHA PREMIADAS POR EL FORO CIVITAS NOVA.

Un total de 16 propuestas arquitectónicas, de índole regional y nacional, han sido galardonadas con los Premios Civitas Nova 2007 en las modalidades de Calidad e Innovación en la Construcción, Integración Paisajística, Urbanismo y Sistemas Rotacionales y Cultura Arquitectónica y Urbanística Sostenible. Para efectuar la selección de las 60 candidaturas presentadas, el Foro ha contado con cuatro acreditados jurados compuestos por profesionales de reconocido prestigio en diversas disciplinas relacionadas con las obras evaluadas.

Con una serie de objetivos específicos en cada premio, el Foro Civitas Nova, pretende promover junto a la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el diseño y la realización de proyectos o iniciativas de diferente perfil vinculadas con la arquitectura o el urbanismo sostenible, fomentar la calidad y aplicación de técnicas y/o soluciones innovadoras en la construcción, destacar proyectos de urbanización e infraestructuras que sobresalgan por su valor intrínseco y subrayar aquellos trabajos donde prime el respeto y protección paisajística.

En cuanto al Premio a la Calidad e Innovación en la Construcción, en la categoría primera, Edificaciones de uso residencial, el galardón ha sido concedido al trabajo "Casa Madrigal. Dos viviendas para jóvenes en Tomelloso (Ciudad Real)", una obra de los arquitectos Javier Bernalte y José Luis León. El jurado ha otorgado un accésit a las "104 viviendas Bioclimáticas en Cuenca", de Francisco Sánchez de León. En la categoría segunda, Edificaciones de uso institucional o social, el galardón ha sido para la "Comisaría Provincial de Albacete" de Beatriz Matos Castaño y Alberto Martínez Castillo, mientras que el accésit en esta categoría lo ha obtenido el "Palacio de Justicia de Ciudad Real", del arquitecto Guillermo Vázquez Consuegra. Por último, en Edificaciones de uso comercial o industrial, el premio ha recaído, a consideración del jurado, en la "Nave industrial de Muebles Ebanos en Miguelurra (Ciudad Real)", proyectada por Javier Bernalte y José Luis León. El "Ferial Talavera", de Francisco Sánchez de León, ha ganado el accésit de esta categoría.

Dentro del Premio de Urbanismo y Sistemas Dotacionales, en la categoría primera, Planeamiento urbanístico, el jurado ha optado, por unanimidad, declararlo desierto. En la segunda, Urbanización, estructuras varias rotacionales y otras intervenciones en el espacio público, el mismo jurado no ha considerado oportuno conceder premio, no obstante, ha considerado dos trabajos dignos de mención especial y, por tanto, merecedores de accésit: el "Puente Arriaca en la Ronda Norte de Guadalajara", de Ramón Sánchez de León; y el "Centro de Enseñanza Infantil y Primaria 6+12 unidades en La Lomas (Guadalajara)", del arquitecto Ignacio Mendaro Corsini.

Finalmente, el Premio a la Integración Paisajística, en su categoría primera, Entornos naturales o urbanos del ámbito rural, ha recaído en el "Centro de Control de Tráfico en la Autovía de los Viñedos", realizado por Javier Bernalte y José Luis León. El accésit en esta categoría ha sido para la "Recuperación de la margen izquierda del río Tajo en Talavera de la Reina", a iniciativa de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de esta ciudad. Respecto a la categoría segunda, Entornos Urbanos, el jurado ha premiado la "Casa de Perico" (Chinchilla de Montearagón, Albacete), obra del arquitecto Francisco Candel. En cuanto al accésit, ha sido otorgado al "Proyecto para seis apartamentos en el Paseo de los Canónigos, 10, en Toledo", de Mariano Vallejo.

El jurado del Premio Nacional a la Cultura Arquitectónica y Urbanística Sostenible, presidido por el prestigioso catedrático José María Torres Nadal, ha acordado, por unanimidad, conceder este galardón compartido entre cuatro proyectos: la "Ampliación de la Biblioteca Municipal de Alzkibel, en Azcoitia (Guipúzcoa)", de Juan Beldarían Santos; las "351 viviendas en la Villa Mediterránea El Toyo (Almería)", de Ricardo Tendero, Margarita de Luxán y Pedro Nau; el "Proyecto de urbanización del sector de La Torre en Valencia (Sociópolis)", de Vicente Guallart; y el "Edificio Bioblimático de Instalaciones en la Piscinas de Gamarra en Vitoria-Gasteiz", obra de Ramón Ruiz-Cuevas Peña.

La gala de entrega de los Premios Foro Civitas Nova 2007 se celebrará el próximo 21 de noviembre, a las 19,30 horas, en el Centro Cultural CCM – Palacio de Benacazón de Toledo, en un acto que estará presidido por el Consejero de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, Julián Sánchez Pingaron, y por el Alcalde de Toledo, Emiliano García Paje.

OFERTAS de TRABAJO

MOTTIVA.

Motiva Recursos Humanos, selecciona para empresa de formación a: formadores para los sectores de la construcción e ingeniería de las siguientes materias: Catia; AutoCad; Presto; Navision; Project; Paquete

Office; PhotoShop; 3D Studio Max y Sap. Interesados enviar C.V. a través de la web (formulario insertar cv) www.mottiva.com

COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS.

Correo Postal: Cl. Venancio González, 1 - 45001 TOLEDO

Teléfonos: 925-224015 / 925-222818 / 925-211914 / 925-281888 / 925-213415

Fax: 925-285173

Web: www.coaattoledo.org

Correo electrónico:

Acreditaciones:	acreditaciones@coaattoledo.e.telefonica.net	(Lola)
Visados:	visados@coaattoledo.e.telefonica.net	(Candy)
Gestión:	gestion@coaattoledo.e.telefonica.net	(Valle)
Proyectos:	proyectos@coaattoledo.e.telefonica.net	(Santiago)
Contabilidad:	conta@coaattoledo.e.telefonica.net	(Mariano)
Aparej.Control:	inspeccion@coaattoledo.org	(Eufemia)

DICIEMBRE 2007

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15 ASAMBLEA GENERAL	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

ENERO 2008

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	3	4	5	6 FIESTA INFANTIL
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			